



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos

REG.: 80389 de 26.12.2012
 R-545-2012 Secretaría Reclamos

RESOLUCION N°: 301

Reclamo N° 147 de 04.07.2011,
 Aduana Valparaíso.
 DIN N° 3610116469-6 de 19.05.2011
 Resolución de Primera Instancia N° 201
 de 16.10.2012
 Fecha de notificación 14.12.2012

Valparaíso, 28 FEB. 2013

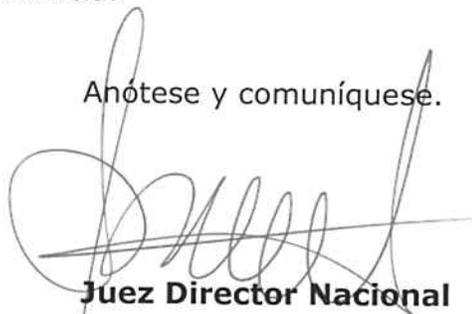
Vistos y Considerando:

La sentencia consultada de fojas sesenta (60) y siguiente, los demás antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

Confirmase el fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.



Juez Director Nacional

ALEJANDRA ARRIAZA LOEB
DIRECTORA NACIONAL ADUANAS (S)

Secretario

Lor AAL/JLMP/MHH/mhh

03.01.13

14.02.2013

R 545-12



Plaza Sotomayor 60
 Valparaíso/Chile
 Teléfono (32) 2200545
 Fax (32) 2254031



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

RECLAMO N° 147/2011

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 201 /

VALPARAÍSO, 16 OCT. 2012

VISTOS: El Formulario de Reclamación N° 147 de 04.07.2011 del Agente de Aduanas señor Rafael Flores L., interpuesto por cuenta de KUPFER HERMANOS S.A., R.U.T. N° 90.844.000-5, en que solicita cambio de clasificación arancelaria de mercancías amparadas por DIN N° 3610116469-6/19.05.2011 todo de conformidad al artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas.

CONSIDERANDO:

1.- QUE mediante D.I. N° 3610116469-6, de fecha 19.05.2011, se solicitaron a despacho la cantidad de 1.723 piezas de planchas de acero sin alear, simplemente laminadas en caliente de diferentes dimensiones en la posiciones arancelarias 7208.5100 y 7208.5200 con un valor CIF total de US\$ 3.119.048,85 bajo régimen de importación general.

2.- QUE el recurrente señala en su presentación que con posterioridad a la legalización de la citada DIN, se obvió la información de esta mercancía que conforme la consignación de que es BLASTING AND PRIMER, estas planchas deberían ser clasificadas en la posición 7210.7000 y no en las Pdas. 7208.5200 y 7208.5100. Lo anterior se basa en que las mercancías eran pintadas conforme se puede observar en las fotos adjuntas.

3.- QUE a fojas 12 rola copia de Factura N° 0000289827, de fecha 01.04.2011 de firma exportadora extranjera DAEWOO INTERNATIONAL CORPORATION, de Corea que ampara 1.723 piezas con un peso de 3.837.950 KB de HOT ROLLED STEEL PLATE (BLASTING AND PRIMER), o sea, placas de acero laminadas en calientes (granalladas e impresas)

4.- QUE a fojas 14 a 18 se adjunta Contrato N° KF-ARJ1101-02 de 21.01.2011 de DAEWOO INT. que detalla las condiciones de venta y características de la mercancía transada señalando que se trata de planchas de acero laminado en caliente con un granallado Standard SA2.5 (2.5) y pintadas con silicato de zinc e impresas, con la superficie libre de grietas, de origen chino, de diversas dimensiones.

5.- QUE a fojas 21 y 22 se anexan dos fotos de estos productos a objeto de visualizar la presentación de estas planchas.

6.- QUE a fojas 24 a 26, rola informe s/n ni fecha de la fiscalizadora informante, quien hace un análisis arancelario de las mercancías y sus características físicas. La fiscalizadora informante señala que las planchas de acero laminadas sin alear, motivo de esta reclamación, se presentan efectivamente pintadas, cumpliendo con uno de los requisitos del capítulo 72.10. Sin embargo, es el tipo de revestimiento utilizado, silicato de zinc "Shot Primer", la característica esencial que determina su condición y clasificación, toda vez que tiene por finalidad proteger el producto con el oxido y atmósferas de alta corrosión, característica que traslada su clasificación a las pdas. 7208.5200 y 7208.5100 conforme las notas explicativas del capítulo.

7.- QUE a fojas 27 y 28, por Resolución s/n y Ordinario N° 466, ambos de fecha 08.05.2012, se recibe y notifica de la Causa a Prueba, por existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes.

Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763





Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

8.- QUE el despachador da respuesta a fojas 54 y 55 de Causa a Prueba solicitada, adjuntando las fotos y el Contrato de compra a que se hace mención en estos considerandos como antecedentes que considera suficiente para comprobar y justificar el cambio de las posiciones arancelarias declaradas, amén de documentación base ya presentada en este expediente.

9.- QUE a fojas 56 por resolución s/n de fecha 05.06.2012, se decreta como medida para mejor resolver oficiar al Laboratorio Químico D.N.A., a fin de resolver la discrepancia de clasificación arancelaria de las mercancías amparadas por la DIN N° 3610116469-6/2011.

10.- QUE mediante Informe N° 38, de fecha 03.07.2012 del Subdepto. Laboratorio Químico de la D.N.A., se indica que la pda. 7210 comprende los productos laminados con protección como el estañados, cincado, etc., entendiéndose este último como una protección directa del cinc o estaño, ya sea como enchapado (recubrimiento utilizando una lámina metálica); por cincado o estañado de inmersión (baño de zinc o estaño estático fundido al estado líquido), o recubrimiento vía electrolítica.

La Pda. 72.08 comprende los productos que pueden ser sometidos a diversos trabajos de superficie tales como revestimientos toscos (rugosos), destinados exclusivamente a proteger los productos contra la oxidación, evitar el deslizamiento, y facilitar la manipulación, tales como pinturas que contengan un pigmento antiherrumbre, así como los revestimientos sin pigmentar.

Por el contrario se excluyen de la pda. 72.08 y se clasifican en la pda. 72.10 estos productos cuando tienen revestimiento metálico o chapado, o bien un revestimiento con sustancias no metálicas tales como pintura, esmalte o materia plástica.

De acuerdo a lo expresado, el Laboratorio Químico que arancelariamente las planchas no aleadas laminadas en caliente y pintadas por proyección les corresponde ser clasificadas en las Posiciones 7208.5100 ó 7208.5200 de acuerdo a su espesor.

11.- QUE este Tribunal de Primera Instancia, de conformidad a lo expuesto, los antecedentes presentados por el recurrente y el Informe N° 38 del Subdepto del Laboratorio Químico de la D.N.A., se determina confirmar la posición arancelaria indicada en la DIN N° 3610116469-6, de fecha 19.05.2011 de esta Dirección Regional.

QUE en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto la siguiente

RESOLUCION

1.- CONFIRMANSE las posiciones arancelarias indicadas en la D.I. N° 3610116469-6, de fecha 19.05.2011 por las razones indicadas en los considerandos.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.



IVA/AAC/FOC/MNE/ACP.
 Plaza Wheelwright N° 210
FRESIA OSORIO CATALÁN
 SECRETARIA REGULAR DE AFORO
 ADUANA VALPARAISO

Irís Vicencio Arriagada
IRIS VICENCIO ARRIAGADA
 Jueza Directora Regional
 Aduana de Valparaíso